

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Providencia No. 1433
Radicación nro. [76001311000320100049400](#)

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por señora KAREN VALERIA ERAZO GUACALES (flio 24), parte actora en el proceso y visto que la entidad Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor) ante los requerimientos efectuados por el despacho contestó¹ *“que a la fecha se encuentra aplicada medida de Embargo a favor del Proceso de la referencia por un 25% correspondientes al concepto de cesantías en la cuenta individual del señor Dilmer Erazo”, y a su vez, expone que: “no tiene la posibilidad de realizar pagos periódicos, ya que los pagos que realiza son tipo 1 (depósitos judiciales); por lo tanto, el pago de los dineros se encuentra supeditado a las órdenes que el despacho judicial le comunique a Caja Honor, razón por la cual los pagos por concepto de medida cautelar se realizan en el momento que exista pronunciamiento expreso por parte de la autoridad judicial competente que así lo disponga.”(subrayado propio).*

Se procederá a ordenar a Caja Honor que consigne los dineros que por cuenta de la medida cautelar del 25% sobre las cesantías están retenidos en la cuenta individual del demandado, medida que fue comunicada mediante el oficio 867-2010-0494 del 01 de diciembre de 2010, por lo tanto, el monto es el retenido desde el momento en que se dio aplicación a dicha medida y hasta el levantamiento de la misma que fuera ordenada mediante auto del 29 de mayo del año en curso, dada la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

RESUELVE:

ORDENAR a **CAJA HONOR - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía** - notificación.embargo@cajahonor, consigne a la cuenta de este Despacho, el Depósito Judicial constituido en atención a la medida cautelar que viene aplicando del 25% sobre las cesantías, y que están retenidas en la cuenta individual del demandado DILMER ERAZO, monto retenido desde el momento en que se dio aplicación a la medida, que fuera comunicada por oficio 867-2010-0494 del 01 de diciembre de 2010 y hasta el levantamiento de la misma que fuera ordenada mediante auto del 29 de mayo del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

¹ Folios 37, 40 y 41

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de septiembre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edaed8a2ae406632e77da439f4564ddc72f9cfa008b651d2520c820931d2438**

Documento generado en 08/09/2023 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>